

**ESTATUTOS ACTUALIZADOS  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS  
" CDC"**

**ACTA DE FUNDACIÓN**

**Reformados varias veces así:**

Marzo 2 de 1998, Acta 28 (XXVIII) (Artículo 4)  
Junio 21 de 2001, Asamblea Extraordinaria (todos los artículos)  
Julio 30 de 2003, Asamblea Extraordinaria (artículo 4)  
Abril 14 de 2004, acta 34 (XXXIV) (artículo 4)  
Agosto 10 de 2005, acta 35 Asamblea Extraordinaria (artículos 4, 20,21 y 23)  
Abril 6 de 2011, acta 41 (XLI) (Artículo 4)  
Marzo 21 de 2013, acta 43 (XLIII) (Artículos 4,5 y 33)  
Abril 4 de 2014, acta 44 (Artículo 35 de los estatutos)  
Marzo 27 de 2015, acta 45 (Artículo 33, literales d) e i)  
Marzo 23 de 2018, acta 48 (Artículo 1, Artículo 4 del Capítulo I, el Artículo 8 del Capítulo II, Artículo 11 y Agregar el artículo 43)  
Febrero 23 de 2023, acta 53 (Artículo 4, 15, 16, 17, 20 y parágrafo, 28 y 32)

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACION**

**ARTICULO 1.** La Entidad se ha denominado y continuará bajo el nombre de "Corporación para el Desarrollo de Caldas" pudiendo usar la sigla CDC.

**ARTICULO 2.** El domicilio de la CDC, es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

**ARTICULO 3.** La CDC, es una entidad de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter civil, organizada bajo las leyes colombianas y regidas por ellas y en especial por los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 4.** LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS tiene como objetivo social principal la contribución al desarrollo de programas de interés general en temas ambientales, agropecuarios, económicos, sociales, culturales, educativos, turísticos y de servicios básicos para la comunidad. Apoyando el avance y crecimiento del Departamento de Caldas y de su proyección en el país y en el mundo, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

En desarrollo de lo anterior la Corporación, tomando como referencias el marco regulatorio de las leyes de educación, medio ambiente, cultura, ciencia tecnología e innovación, promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, despliega

sus actividades a través de la realización de unidades estratégicas de intervención social agrupadas en cinco (5) grandes líneas programáticas:

- (i) Unidad de Turismo y Paisaje Cultural Cafetero, como expresiones de nuestra legislación cultural, queriendo resaltar el amor de la comunidad hacia su territorio, el compartir de sus quehaceres culinarios, sus historias ancestrales, su música, su cultura y sobre todo la conexión natural con sus raíces.
- (ii) Unidad de Eventos y logística, como expresiones del emprendimiento, adelantando actividades de alto impacto a mediano y largo plazo, que se traducen en elementos fundamentales en la ejecución de eventos y operación logística, aprovechando la diversidad de sectores en los cuales se puede incursionar, brindando oportunidades de proyección a nivel local y ampliando nuestra oferta en el ámbito nacional.
- (iii) Unidad de Artesanías, promoviendo la competitividad del sector artesanal a través de realización de ferias, programas y proyectos de mejoramiento de la calidad e innovación de productos y propiciar su sostenibilidad, brindando soluciones integrales con las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades de nuestros clientes y lograr la realización exitosa de sus eventos.
- (iv) Unidad de Educación, participando activamente de los proyectos que llevan a través de la formación, desarrollos productivos que contribuyen a la competitividad, logrando acoplar su formación académica a un proceso de emprendimiento, donde generen acciones progresistas en beneficio personal que impactan el núcleo familiar y la comunidad, contribuyendo a la equidad para llegar a construir un tejido social productivo y en paz.
- (v) Unidad de Agro empresa, bajo el rol de entidad promotora y ejecutora de proyectos y programas en pro del mejoramiento y fortalecimiento de los procesos agrícolas, pecuarios, socio-ambientales y sociales de los productores campesinos, pobladores y comunidades rurales.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos relacionados con el objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Corporación. De igual manera podrá adquirir, recibir a cualquier título o modalidad de tenencia toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, concesionar sus áreas y en general explotarlos conforme a lo pactado en los respectivos contratos y/o convenios y las demás que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto de la Corporación. Igualmente podrá en el ámbito de su objeto, desarrollar programas y proyectos de cooperación municipal, departamental, nacional e internacionales, de manera directa e indirecta, desarrollar las alianzas estratégicas para el fortalecimiento de su objeto. Igualmente podrá prestar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y asistencia técnica a personas naturales o jurídicas, rurales y/o urbanas. Del mismo modo, podrá realizar investigaciones y estudios de cualquier nivel para promover la creación y el desarrollo de todo tipo de empresas, aportando recursos económicos, técnicos, humanos, tecnológicos e intelectuales; así como: A) La administración, operación,

prestación, diseño, transmisión, representación y explotación de todas las actividades y servicios de telecomunicaciones a través de diversas tecnologías de transmisión y enlaces alámbricos e inalámbricos, satelitales para ofrecer servicios tales como; telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, televisión, seguridad, monitoreo, sensórica, servicios telemáticos, de valor agregado del internet y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), empleando para ello bienes, activos y derechos propios, así mismo, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades: Adquirir, establecer, usar, instalar, ampliar, mejorar, vender, rentar, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para la prestación del servicio. B) Realizar y producir su propia programación para satisfacer necesidades educativas, recreativas y culturales, es decir el de operar el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 5.** La CDC carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar, en ningún momento, al patrimonio de ninguna persona, en calidad de distribución de utilidades y el superávit operacional que resultare de su funcionamiento, se destinará exclusivamente a ser invertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

**ARTICULO 6.** Ni los Aportantes ni persona alguna son socios activos o adherentes de la CDC, no lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hayan donado o donaren bienes a la CDC no tendrán en ella prelación ni título alguno por el solo hecho de la donación ni ventajas especiales de carácter personal, excepción hecha de las atribuciones que les compete como miembros de la Asamblea de Aportantes.

**ARTICULO 7.** La CDC tendrá una duración de cincuenta años más, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública mediante la cual se protocolice la reforma estatutaria que contempla, pero podrá ser disuelta antes del vencimiento por la Asamblea de Aportantes con los requisitos que establece el Artículo 23 de los estatutos.

## **CAPITULO II DE LOS APORTANTES Y DEL PATIMONIO**

**ARTICULO 8.** Para todos los efectos estatutarios, se denominan aportantes, las personas que hayan transferidos a título gratuito o como aportantes a la CDC cualquier clase de bienes. El carácter de aportante es intransferible a cualquier título. No obstante, puede ser renunciado en cualquier momento por su titular mediante comunicación escrita dirigida al consejo Directivo de la CDC.

La CDC cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE APORTANTES", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del aportante,

así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Corporación.

El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTICULO 9.** Integran el patrimonio de la CDC los bienes que ésta adquiera a cualquier título.

**ARTICULO 10.** La CDC podrá aceptar donaciones o legados condicionales o modales siempre que la condición no contraríe alguna o algunas de las disposiciones Estatutarias y también podrá aceptarlas sin condición o modo alguno, es decir, aquellas que le realizaren pura y simplemente.

### **CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DE APORTANTES**

**ARTICULO 11.** La dirección de la CDC corresponde a: a) La Asamblea de Aportantes; b) al Consejo Directivo.

**ARTICULO 12.** La Asamblea la constituyen los aportantes de la CDC reunidos en las condiciones de tiempo, modo y lugar previstos en los Estatutos.

**ARTICULO 13.** Son atribuciones de la Asamblea: a) Elegir los miembros del Consejo Directivo de la CDC. b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente y a los auditores de la CDC y fijarles su remuneración, directamente o por delegación en el Consejo Directivo. c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros que le presente el Consejo Directivo del final de cada ejercicio. d) Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo de la CDC sobre la marcha de la institución. e) Reformar los Estatutos; y f) Decretar la disolución de la CDC y nombrar a uno o más liquidadores determinando sus facultades y remuneración.

**ARTICULO 14.** La Asamblea no podrá ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias.

**ARTICULO 15.** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario el día que señale el Consejo Directivo y extraordinariamente cuando sea convocada por el mismo Consejo Directivo por su presidente, o por el Revisor Fiscal de la CDC, o por el director Ejecutivo de la misma.

**ARTICULO 16.** Las reuniones de la asamblea deberán celebrarse, de preferencia, en la sede de la CDC. Pudiendo ser presenciales, mixtas o virtuales.

**ARTICULO 17.** La convocatoria a las reuniones de la Asamblea deberá hacerse mediante comunicación escrita o por correo electrónico enviado a los aportantes o bien mediante aviso publicado, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación regional con anticipación no menor de diez (10) días calendario indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

**ARTICULO 18.** En sus reuniones, la Asamblea no podrá ocuparse válidamente, de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria, pero subentendiendo que esta incluye, en caso de reuniones ordinarias, la elección de miembros del Consejo Directivo, la elección de Revisor Fiscal, o auditores de la CDC, el estudio y aprobación de los estados financieros y la consideración de los informes reglamentarios del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal, o de los auditores.

**ARTICULO 19.** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente del Consejo Directivo, o en su derecho, por el vicepresidente del mismo y, en ausencia de los anteriores, por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético.

**ARTICULO 20.** La Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la presencia de cinco (5) aportantes, que representen no menos del 35% del monto total de los aportantes.

**PARAGRAFO.** Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no hubiere quórum, la Asamblea se reunirá, válidamente, dentro de la hora siguiente de la misma fecha y en el mismo lugar, bastando entonces para el quórum la presencia de un número plural de aportantes que represente como mínimo el diez por ciento (10%) de los aportantes para que puedan deliberar y decidir.

**ARTICULO 21.** En las reuniones de la Asamblea cada aportante tendrá derecho a un (1) voto por cada \$100.000 pesos que hubiere aportado a la entidad en cualquier tiempo.

**ARTICULO 22.** Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea General de Aportantes se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes en las respectivas reuniones.

**PARAGRAFO.** Para las elecciones se empleará el sistema de cociente electoral.

**ARTICULO 23.** Las reformas estatutarias requieren para su aprobación el voto favorable, de un número plural de aportantes que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del potencial de votos activos y la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y cualquier otro acto que estatutaria o legalmente exija votación calificada, será aprobada con el voto favorable de un número plural de aportantes que represente no menos del setenta por ciento (70%) del potencial de votos activos.

**PARAGRAFO.** La reforma de estatutos entrará en vigencia a partir de la hora y el día de su aprobación, salvo que su vigencia hubiere sido determinada expresamente por la misma reforma.

**ARTICULO 24.** De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas donde se copien textualmente las Resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas serán aprobadas por una comisión designada por la misma Asamblea y firmadas por el presidente, el secretario de la Asamblea y los miembros de la Comisión.

**ARTICULO 25.** Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores, a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Aportantes, deben ponerse en la Secretaría, a disposición de los aportantes que quieran examinarlos, los Estados Financieros y Contables, con todos sus anexos, y el libro de Actas de Asambleas de la CDC.

#### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 26.** El Consejo Directivo de la CDC está compuesto por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Aportantes.

**ARTICULO 27.** Para ser miembro del Consejo Directivo no es necesario ser aportante.

**ARTICULO 28.** El período de los miembros del Consejo Directivo es de un (1) año contado desde su nombramiento en la asamblea y hasta la próxima asamblea ordinaria.

**ARTÍCULO 29.** Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente, pero se inhabilitarán para serlo quienes en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se postulen, acusen faltas a seis (6) o más reuniones del Consejo sin causa justificada. Este motivo será así mismo determinante para que dentro del mismo período se declare la vacancia del cargo, en cuyo caso la vacancia será asumida por el suplente respectivo.

**ARTÍCULO 30.** El Consejo Directivo deberá reunirse, por lo menos cada dos (2) meses, en el lugar, día y hora que él mismo adopte y cuando lo convoque el presidente, un Comité Directivo o el Director Ejecutivo de la CDC.

**ARTÍCULO 31.** Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por su presidente, o en su defecto, por su vicepresidente y, en ausencia de ambos, por uno cualquiera de los miembros principales del Consejo Directivo en orden alfabético.

**ARTÍCULO 32.** El Consejo Directivo puede deliberar válidamente con la presencia de tres (3) miembros principales o suplentes y las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 33.** Son funciones del Consejo Directivo:

**a.** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea. **b.** Nombrar, de su seno, al presidente y vicepresidente, nombramientos que, necesariamente deberán recaer en las personas de miembros principales. **c.** Nombrar al Director Ejecutivo de la CDC y asignarle su remuneración. **d.** Nombrar a los suplentes primero y segundo, quienes reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. **e.** Crear los organismos y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la CDC, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su asignación y suprimirlos. **f.** Aprobar los presupuestos de la CDC para períodos determinados. **g.** Estudiar las cuentas y los estados financieros y contables de la CDC. **h.** Presentar anualmente a la Asamblea General de Aportantes, para su aprobación, los Estados Financieros y Contables de la CDC. **i.** Autorizar al Director Ejecutivo de la CDC para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del respectivo acto o contrato. **j.** Autorizar la constitución de gravámenes de bienes de la CDC y aportes en dinero o en especie para la creación de empresas. **k.** Determinar la manera cómo deben ser informados periódicamente los aportantes acerca de las actividades de la CDC. **l.** Darse su propio Reglamento. **m.** Presentar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, un informe de labores del año inmediatamente anterior, ante la Asamblea General de aportantes de la entidad. **n.** Las demás que señalen los presentes Estatutos y que no hayan sido asignadas específicamente a otro órgano directivo. **o.** Interpretar los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CDC**

**ARTÍCULO 34.** La CDC tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 35.** El Director Ejecutivo tendrá dos suplentes, primero y segundo, designados por el Consejo Directivo, quienes podrán reemplazarlo en sus faltas temporales, accidentales o cuando se halle inhabilitado o impedido.

**ARTÍCULO 36.** Los nombramientos del Director Ejecutivo y su suplente, deberán ser inscritos en la oficina que corresponda, si la Ley lo exige, y mientras no se hiciera nueva inscripción, seguirán actuando los inscritos con anterioridad.

**ARTÍCULO 37.** Son funciones del Director Ejecutivo:

**a.** Representar a la CDC, judicial y extrajudicialmente. **b.** Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la CDC de acuerdo con

los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo, **c.** Celebrar los contratos y ejecutar los actos, en que la CDC sea parte y que se ajusten a los Estatutos, y suscribir los correspondientes documentos y escrituras. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo exhibirá y protocolizará, según el caso, copia auténtica de la parte pertinente del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato, **d.** Dar y tomar dinero, a título mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de títulos valores con la limitación de que trata el literal "i" del Artículo 33 de estos Estatutos, **e.** Abrir cuentas corrientes y de ahorros en los bancos o corporaciones y girar sobre ellas, **f.** Nombrar los empleados en los cargos creados por el Consejo Directivo y renovar a los funcionarios respectivos, **g.** Supervigilar la marcha de la CDC e informar oportunamente al Consejo Directivo, sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario, **h.** Informar, oportuna y exactamente al Consejo Directivo, sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y considere que no está en sus manos subsanarlas, **i.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Aportantes y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo, **j.** Las que delegue o señale el Consejo Directivo, **k.** Presentar a consideración y a aprobación de la Asamblea General de Aportantes, los estados financieros del año inmediatamente anterior. **l.** Designar el secretario para reuniones del Consejo Directivo de la CDC. **m.** Nombrar Tesorero de la CDC, cuando las necesidades lo ameriten y removerlo libremente.

## **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Directivo tendrá su secretario designado por el Director Ejecutivo de la CDC y con las siguientes funciones: **a.** Elaborar las actas de sus reuniones y certificar con su firma, y las del Presidente del organismo respectivo, las mismas, así como expedir, con la firma de aquél, las partes pertinentes de las actas que se requieran, **b.** Hacer las convocatorias respectivas, **c.** Llevar el libro de registro de Aportantes de la CDC en el cual se registrarán los aportes, las fechas de ellos y las direcciones completas de los mismos, **d.** Diligenciar el registro de las Actas que lo requieran ante las autoridades respectivas, **e.** Las demás que le deleguen o señalen los cuerpos directivos o el Director Ejecutivo de la CDC.

## **CAPÍTULO VII DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 39.** Son funciones del Revisor Fiscal:

**a.** Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén llevados conforme a la ley. **b.** Revisar y dar el visto bueno a los Estados Financieros y Contables de la Institución **c.** Vigilar la recaudación de los fondos de la CDC y la inversión que con ellos se haga. **d.** Cerciorarse que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la CDC, estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de la

Asamblea General de Aportantes y del Consejo Directivo, e. Dar oportuna cuenta, al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Aportantes, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la CDC. f. Rendir informe a la Asamblea General de Aportantes en su reunión ordinaria, sobre las funciones de su cargo, g. Las demás que determine la Ley.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 40.** La CDC solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de los Estatutos.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General de Aportantes, designará el liquidador, o liquidadores, así como sus respectivos suplentes y será de su cargo la aprobación final de las cuentas de gestión de aquél o aquéllos.

**ARTÍCULO 41.** La Asamblea General de Aportantes, deberá aprobar la Cuenta Final de Liquidación y en el caso de existir bienes, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la institución, o instituciones sin ánimo de lucro, con objeto social similar al de la CDC, que determine la Asamblea General de Aportantes.

**ARTÍCULO 42.** La CDC no podrá caucionar obligaciones distintas a las propias.

**ARTICULO 43.** La Corporación para el Desarrollo de Caldas, en su calidad de entidad sin ánimo de lucro y como entidad contribuyente del régimen tributario especial, cumple con lo siguiente:

- 1- Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- 2- Que la entidad desarrolla actividades meritorias y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- 3- Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.



CONPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS

ACTA DE FUNDACION

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las 11 A.M. del día 29 de Julio de 1.970, se reunieron en los salones de la Gobernación del Departamento, los representantes de las entidades, abajo firmantes y en presencia de distinguidos testigos, algunos de los cuales dan fe de este acto con sus firmas, declararon: 1.- Que las circunstancias del desarrollo exigen la unificación y coordinación de la fuerza económica estatal y las facilidades e iniciativas del sector privado por medio de organismos mixtos que canalicen ambas responsabilidades para bien final de los individuos que conforman la nacionalidad. 2.- Que la proyección de los recursos centrales hacia las regiones periféricas del país incide positivamente en el nivel de vida de quienes constituyen la inmensa órbita poblacional de la nación. 3.- Que nuestra región no puede permanecer al margen del proceso integracionista en que se hallan empeñadas las naciones comprometidas en el bloque económico a que dará lugar la constitución del grupo Andino. 4.- Que la brecha angustiosa entre la creciente tasa demográfica y la lenta generación de empleos tiende a ampliarse a costa del desmoramiento progresivo de la estructura social. 5.- Que en seguimiento de tales metas conviene y es necesario hacer permanentes investigaciones básicas sobre la situación económica y social de la región; realizar estudios de factibilidad, promover nuevas empresas, fortalecer y ensanchar las existentes, colaborar con las agencias estatales en las tareas de preparación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo, y proyectar sobre Colombia y el mundo unanimidad regional que propicie la atracción de recursos foráneos, tanto nacionales como del exterior, y una mejor utilización de sus propios valores humanos, naturales y financieros. 6.- Que para el cumplimiento de estos propósitos han acordado constituir, como en efecto lo hacen, una entidad sin ánimo de lucro, que se denominará "Corporación para el Desarrollo de Caldas" y se registrará por los estatutos anejos a la presente acta. 7.- Que para el período transitorio hasta el día 30 de Septiembre han designado como Director de la Corporación al señor Gabriel Escobar Angel y como miembros de la Junta Directiva las siguientes personas: PRINCIPALES : José Ocampo Avendaño, Hernán Uribe Arango, Gustavo Uribe Duque, Bernardo Londoño Gutiérrez, Jorge Ariel Jaramillo Jaramillo, José Fernando Escobar Angel, Emilio Echeverri Mejía. SUPLENTE : Vicente Emilio Arango Osorio,

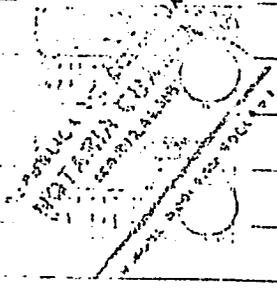
Hugo Valdés Sánchez, Mario Vélez Escobar, Germán Tabares Cardona, Víctor Manuel Robledo Rodríguez, Alberto Mejía Jaramillo, Gustavo Giraldo González. 8.- Que las entidades por ellos representadas se obligan a aportar mensualmente a la Corporación durante los dos primeros años, los siguientes valores:

Cámara de Comercio de Manizales	\$ 10.000.00
Industria Licorera de Caldas	5.000.00
Asociación Nacional de Industriales	1.000.00
Empresas Públicas Municipales	5.000.00
Comité de Cafeteros de Caldas	2.000.00
Herramientas Agrícolas S.A.	1.000.00
Productos Metálicos S.A.	1.000.00
Industria Colombiana de Camisas S.A.	
" Arrow "	1.000.00

Actuó como presidente de la reunión el señor Gabriel Escobar Angel y como secretaria ad. hoc. la señora Tatiana de Martínez.

*Gabriel Escobar Angel*  
**GABRIEL ESCOBAR ANGEL**  
 c.c. No. 4.325.979 de Manizales  
 Presidente

*Tatiana de Martínez*  
**TATIANA DE MARTINEZ**  
 c.c. No. 38.974.381 de Cali  
 Secretaria



DILIGENCIA

compareció ante el señor Notario *[Signature]*

*[Signature]*

quien manifiesta que es el representante legal de la entidad *[Signature]*

delegada en el presente documento sus poderes y facultades para suscribir y suscribir sus actos jurídicos en esta diligencia.

El Compareciente, *[Signature]*

*Tatiana de Martínez*

*[Signature]*

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS

E S T A T U T O S

( Mayo 23 de 1984)

CAPITULO -I-

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1o.- La Fundación se denomina Corporación para el Desarrollo de Caldas, Departamento de Caldas, República de Colombia, es una entidad de naturaleza privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de carácter apolítico, organizada bajo las leyes Colombianas y regida por ellas.

ARTICULO 2o.- El objeto de la Corporación es fomentar el desarrollo del país y en especial el del Departamento de Caldas, promoviendo y estimulando la creación de nuevas empresas industriales, agropecuarias y de servicios, el ensanche y fortalecimiento de las existentes y una mejor utilización de los recursos humanos, naturales y financieros. Para llevar a cabo este propósito la Corporación cumplirá, entre otras, las tareas que se enumeran a continuación, en coordinación con las entidades de desarrollo, públicas y privadas, existentes en la región y en el país en general: a.- Realizar investigaciones básicas necesarias para conocer la situación económica y social de la región, su potencial y las ventajas que ofrece al inversionista. b.- Realizar estudios de prefactibilidad sectoriales y subsectoriales y estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos específicos. c.- Promover la creación de empresas y el adelanto de proyectos convenientes para la economía de la región y del país. d.- Presentar la región como un lugar propicio a las inversiones y al establecimiento de nuevas empresas, y, e.- Sugerir a los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipales fórmulas y mecanismos que estimulen el desarrollo regional, y colaborar con ellos en la preparación, coordinación y aplicación de los programas de desarrollo. Igualmente, la Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que se tenga o pueda tener algún interés y en general, toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.

ARTICULO 3o.- La Corporación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y el superávit operacional que resultare de su funcionamiento se destinará exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 4o.- Ni los aportantes ni persona alguna son socios activos o adherentes de la Corporación, ni lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hayan donado o donaren bienes a la Corporación no tendrán en ella preminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal, excepción hecha de las atribuciones que les competen como miembros de la Asamblea de Aportantes.

ARTICULO 5o.- La Corporación tendrá duración indefinida pero podrá ser disuelta por la Asamblea de Aportantes con los requisitos que establece el Artículo 21 de estos Estatutos.

## CAPITULO -II- DE LOS APORTANTES Y EL PATRIMONIO.

ARTICULO 6o.- Para todos los efectos estatutarios se denominan Aportantes las personas que hayan donado o donen a la Corporación cualquier clase de bienes. El carácter de Aportante es intransferible.

ARTICULO 7.- Integran el patrimonio de la Corporación los bienes que ella adquiera a cualquier título.

ARTICULO 8.- La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

## CAPITULO -III- DE LA ASAMBLEA DE APORTANTES.

ARTICULO 9.- La Dirección de la Corporación corresponde a la Asamblea, el Consejo Directivo y el Director.

ARTICULO 10.- La Asamblea la constituyen los Aportantes de la Corporación, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstas en estos Estatutos.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea: a.- Elegir los miembros del Consejo Directivo de la Corporación. b.- Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su Suplente y los Auditores de la Corporación, y fijarles su remuneración directamente o por intermedio del Consejo Directivo.- c.- Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el Balance General que presente el Consejo Directivo al final de cada ejercicio. d.- Considerar la memoria anual del Director de la Corporación sobre la marcha de

la Institución. e. - Reforma de los Estatutos, y f. - Decretar la disolución de la Corporación y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y remuneración.

ARTICULO 12. - La Asamblea no puede ocuparse validamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias.

ARTICULO 13. - La Asamblea debe reunirse ordinariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo Directivo y extraordinariamente cuando sea convocada por el mismo Consejo Directivo o por el Presidente o por el Revisor Fiscal de la Corporación.

ARTICULO 14. - Las reuniones de la Asamblea deberán celebrarse de preferencia en la sede de la Corporación.

ARTICULO 15. - La convocatoria a las reuniones de la Asamblea debe hacerse mediante carta enviada a los Aportantes con anticipación no menor de diez (10) días, indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

ARTICULO 16. - En sus reuniones la Asamblea no podrá ocuparse validamente de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria, pero se subentiende que ésta incluye, en el caso de reuniones ordinarias, la elección de Miembros del Consejo Directivo, la elección del Revisor Fiscal o Auditores de la Corporación, el estudio del Balance General y la consideración de los informes reglamentarios del Director y el Revisor Fiscal o los Auditores.

ARTICULO 17. - Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o, en su defecto, por el Vicepresidente del mismo y en ausencia de los anteriores por uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 18. - La Asamblea puede deliberar validamente con la presencia de un número plural de aportantes que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) del potencial de votos existentes a la fecha de la respectiva reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos. PARAGRAFO. - Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no hubiere quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, bastando entonces para el quórum la presencia de cualquier número plural de Aportantes.

ARTICULO 19. - En las reuniones de la Asamblea cada aportante tiene derecho a un (1) voto por cada \$5.000.00 que haya donado o entregado a la Corporación durante el año inmediatamente anterior, según cuentas cortadas a diciembre 31 del respectivo ejercicio. PARAGRAFO 1. - En las decisiones de la Asamblea ningún Aportante tendrá por sí o por interpuestas personas, más del 25% de la totalidad de los votos de los aportantes representados en la sesión.

PARAGRAFO 2. - En las reuniones de la Asamblea ninguna persona puede representar a más de un paortante.

ARTICULO 20. - Salvo disposiciones expresas en contrario, las decisiones de la Asamblea se toman por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. PARAGRAFO. - Para las elecciones se empleará el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 21. - Las reformas de Estatutos no pueden ser decretadas sino con el voto favorable de un número plural de Aportantes que represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del potencial de votos existentes a la fecha de la respectiva reunión, y la incorporación, la fusión, disolución o liquidación de la Corporación con el de un número que represente no menos del 70% de dicho potencial.

ARTICULO 22. - De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de Actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las Actas serán aprobadas por una comisión designada por la misma Asamblea y firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los Miembros de la comisión.

ARTICULO 23. - Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en la Secretaría, a disposición de los Aportantes que quieran examinarlos, el Balance General con todos sus anexos y el libro de Actas de la Asamblea.

ARTICULO 24. - Corresponde al Consejo Directivo adoptar el reglamento de las deliberaciones y elecciones de la Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos Estatutos.

#### CAPITULO -IV- DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25. - El Consejo Directivo está compuesto por siete (7) Miembros con sus respectivos Suplentes numéricos elegidos en la Asamblea.

ARTICULO 26. - Para ser Miembros del Consejo Directivo no es necesario ser Aportante.

ARTICULO 27. - El período de los Miembros del Consejo Directivo es de un (1) año contado a partir del primero de mayo de cada año.

ARTICULO 28. - Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente, pero se inhabilitarán para serlo quienes en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se postulan, acusen

faltas a cinco o más reuniones del Consejo sin causa justificada. Este motivo será asimismo determinante para que dentro del mismo período, se declare la vacancia del cargo. PARAGRAFO.- En caso de falta absoluta de algún miembro del Consejo Directivo por muerte, renuncia o vacancia, los miembros restantes designarán un reemplazo para el resto del período.

ARTICULO 29.- El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos una vez al mes en el lugar, el día y la hora que él mismo reglamente, y cuando lo convoquen su Presidente o el Director de la Corporación.

ARTICULO 30.- Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por su Presidente o en su defecto por su Vicepresidente y en ausencia de ambos por uno cualquiera de los miembros principales del Consejo Directivo, en orden alfabético de apellidos.

ARTICULO 31.- El Consejo Directivo puede deliberar validamente con la presencia de cinco miembros y toma sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 32.- Son funciones del Consejo Directivo. a.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea. b.- Nombrar de su seno al Presidente y al Vicepresidente, nombramientos que necesariamente deberán recaer en las personas de Miembros Principales. c.- Nombrar al Director de la Corporación y su Suplente, y fijar su asignación. d.- Crear los organismos y cargos que estime necesarios o convenientes para cumplimiento de los objetivos de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su asignación y suprimirlos. e.- Aprobar las inversiones y programas de la Corporación, la forma de ejecutarlos y de financiarlos. f.- Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes. g.- Aprobar los presupuestos de la Corporación para períodos determinados. h.- Aprobar mensualmente las cuentas y el balance de la Corporación y presentarlos anualmente a la Asamblea para su aprobación definitiva. i.- Autorizar al Director de la Corporación para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientosmil pesos (\$500.000) moneda corriente. j.- Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución. k.- Autorizar la constitución de gravámenes de bienes de la Corporación. l.- Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los Aportantes acerca de las actividades de la Corporación. m.- Delegar funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables. n.- Darse su propio reglamento, y o.- Las indicadas en otros lugares de los Estatutos y las que no esten asignadas por estos a otros organismos dignatarios o funcionarios de la Corporación.

#### CAPITULO -V-

#### DEL DIRECTOR DE LA CORPORACION

ARTICULO 33.- La Corporación tendrá un Director, nombrado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 34.- El Director tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, con iguales funciones y atribuciones. En caso de falta absoluta del Director, lo reemplazará el Suplente en calidad de interino, mientras el Consejo Directivo provee el cargo en propiedad.

ARTICULO 35.- Los nombramientos del Director y su Suplente deberán ser inscritos en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley y mientras no se hiciere nueva inscripción seguirán actuando el Director y el Suplente inscritos con anterioridad.

ARTICULO 36.- Son funciones del Director: 1.- Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. b.- Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la Corporación, su presupuesto, balance y los reglamentos internos que se estimen convenientes para la buena marcha de la institución. c.- Dirigir las finanzas de la Corporación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobados por el Consejo Directivo. d.- Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los Estatutos, y suscribir los correspondientes documentos y escrituras. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el Director exhibirá y protocolizará, según el caso, copia autenticada del Acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato. e.- Dar y tomar dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de títulos valores con la limitación de que trata el ordinal "i" del Artículo 32 de estos Estatutos. f.- Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. g.- Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y renovar a los funcionarios respectivos. h.- Supervigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario. i.- Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanarla. j.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo, y k.- Las que le delegue o señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 37.- El Director puede, con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

#### CAPITULO VI DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION

ARTICULO 38.- La Corporación tendrá un Secretario General, con las siguientes funciones: a.- Hacer las veces de Secretario de la Asamblea y el Consejo Directivo y elaborar las Actas de sus reuniones, autenticar

su firma y la del Director respectivo y registrarlas, cuando ello sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo con la Ley. b.- Hacer la convocatoria para las reuniones de la Asamblea y el Consejo Directivo. c.- Llevar un libro de registro de Aportantes, con las direcciones a las cuales deben enviarse las comunicaciones y la convocatoria a reuniones de la Asamblea. d.- Velar por la organización interna de la Corporación, y e.- Las que le delegue o señale el Director de la Corporación.

ARTICULO 39.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 1o. de los presentes Estatutos, queda en forma expresa y perentoria prohibido a todos los funcionarios al servicio de la Corporación cualquier acto que implique intervención en política partidista. La violación de esta prohibición constituye causal de mala conducta y, en consecuencia, podrá la Corporación dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con quien incurriere en ella sin previo aviso ni pago de indemnización alguna.

#### CAPITULO -VII-

##### DEL REVISOR FISCAL O LOS AUDITORES

ARTICULO 40.- Son funciones del Revisor Fiscal o los Auditores: a.- Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día. b.- Revisar y dar el visto bueno a los balances de la institución. c.- Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Corporación como la inversión que de ellos se haga. d.- Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea y Consejo Directivo. e.- Dar oportuna cuenta al Director, al Consejo Directivo y a la Asamblea, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Corporación, y f.- Rendir un informe a la Asamblea en su reunión ordinaria, sobre las funciones a su cargo.

#### CAPITULO - VIII-

##### DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.

ARTICULO 41.- La Corporación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea, tomada de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de los Estatutos.

ARTICULO 42.- Decretada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en la forma que determine la Asamblea, y sus bienes serán transpasados, una vez pagado el pasivo a terceros, a la Institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea.

#### CAPITULO - IX-

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 43.- Los miembros del Primer Consejo Directivo serán elegidos

en su totalidad por los fundadores en el Acta de Constitución de la Corporación y su período será hasta el día 30 de Septiembre de 1.970.

NOTA : Estos Estatutos incluyen reformas aprobadas por la Asamblea de Aportantes hasta el 23 de Mayo de 1.984.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE CALDAS  
Oficina Jurídica

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA JURIDICA  
DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

C E R T I F I C A :

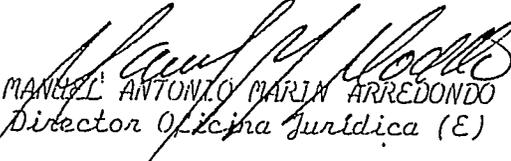
Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CALDAS" con sede en el Municipio de Manizales, obtuvo su Personería Jurídica por Resolución N° 1348 del 6 de Agosto de 1970, modificada por los Actos Administrativos N°s 2499 del 5 de Septiembre de 1979, 2839 del 20 de Abril de 1983, 3924 del 6 de Agosto de 1985, 3145 del 25 de Agosto de 1986, 3296 del 12 de Junio de 1987 y 003428 del 11 de Agosto de 1995.

Según el Artículo 36 Literal a) de los Estatutos, el Director es el Representante Legal de la Entidad y conforme al Artículo 33 de los mismos, es elegido por el Consejo Directivo, y según el Artículo 35 seguirá actuando el Director inscrito con anterioridad, mientras no se hiciera nueva inscripción.

Mediante Acta N° 276 del 27 de Junio de 1994, fue elegido como Representante Legal el Señor MICHEL JOZAME AMAR identificado con cédula de ciudadanía N° 10'229.375 de Manizales, fecha desde la cual inició su mandato.

Adjuntó Estampilla Pro-Desarrollo N° 008738 por valor de \$1.195

Manizales, 1º de Febrero de 1996

  
MANUEL ANTONIO PARRA ARREDONDO  
Director Oficina Jurídica (E)

JALbaI.

DOY FE QUE ESTA COPIA ALTERNATIVA QUE TIENE EL CAMBIO SE HACE CON EXPERIENCIA